



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
C0055

**Expediente: Recursos sobre
clasificación en grado
Nº Expediente:0002424/2014**

NIG: 3120152220140002433
Materia: Clasificación inicial
Resolución: Auto 000568/2015

AUTO

En Pamplona, a 20 de marzo del 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de enero de 2015 se dictó por éste Juzgado. resolución en la que se desestimaba Clasificación inicial, del interno , frente a la misma se interpuso en tiempo y forma, recurso de reforma por dicho interno, el cual se admitió a trámite.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal a fin de que alegara, al recurso de reforma, lo que a su derecho conviniera, el mismo informó en el sentido de que se desestimara el recurso del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En esta ocasión y aun cuando tenga un carácter un tanto extraordinario debe estimarse el recurso de reforma interpuesto contra la anterior decisión y ello porque con ciertos datos añadidos que se han facilitado a través del recurso interpuesto e interrelacionados con los ya existentes termina de conformarse una evolución y situación jurídico-penitenciaria que debe adaptarse a la actual tesitura de la cuestión. Ya en el Auto recurrido se venía reconocer el buen comportamiento y positiva evolución del penado quien en razón al tiempo transcurrido en situación de preso preventivo tiene muy avanzada la ejecución de la pena, si bien se apreciaba la necesidad de una mayor consolidación de sus factores positivos y en aras a un aseguramiento de una actual correcta adaptación social. Y a tales efectos, de un lado, se ha aportado un documento de orden laboral sobre la posibilidad de contratación laboral y que todo apunta debería ser próxima e inmediata y no sólo ello sino que ratifica e insiste en que durante el período que el penado permaneció en libertad provisional entre los meses de mayo y septiembre pasados el penado estuvo trabajando en la empresa en cuestión con notable dedicación y profesionalidad. De tal modo y no habiendo mejor razón para dudar del contenido del documento en cuestión es cierto, como se sostiene, que tal período también puede ser tenido como de adaptación social, término intermedio entre sucesivos ingresos en prisión, durante el que el penado habría realizado un apreciable esfuerzo de integración social. Asimismo, y de otro lado, se ha unido

cierto documento sobre su autocontrol referido a sus antecedentes de consumo de sustancias. Todo lo que, además, ya se habría ratificado con el resultado satisfactorio de los dos permisos de salida disfrutados hasta ahora por el penado que además cuenta con apoyo y vinculación familiar. Ya se ha aludido que en el interior mantiene muy buena evolución, colaborador con las actividades del Centro, realizó el GAD y trabaja con dedicación prácticamente exclusiva en el taller de mantenimiento... De tal modo apreciando ahora y de nuevo todos los datos sometidos a consideración y dadas las circunstancias un tanto particulares del supuesto debe resolverse a tenor de la situación actual de la cuestión y no se justificaría un retraso en la aplicación de una mejor clasificación adaptada y para facilitar la mejor reinserción y normalización de su vida personal y familiar.

En principio la modalidad a aplicar será la ordinaria y sin perjuicio de que según la evolución de las circunstancias del supuesto pudiera en el futuro justificarse otra modalidad más específica a la que se aludía en los escritos de la parte (artc. 86.4).

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Estimar el Recurso de Reforma interpuesto por el penado frente al Auto de 26 de enero de 2015 Revocando y Dejando sin Efecto y al mismo tiempo con Estimación de la reclamación inicial de la parte frente a la resolución del Centro Directivo de 25 de noviembre de 2014, Clasificar al penado en Tercer Grado Penitenciario, modalidad del artículo 83 del RP.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario con entrega de copia al interno, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en CINCO días ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Navarra

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. Eduardo Mata Mondela. Doy fe.